

aprobación de la Comisión Nacional. Dicho plan contendrá la propuesta de subvenciones que proceda conceder en atención a las características de cada tipo de planteamiento.

Una vez aprobado el plan general y fijadas las subvenciones que a la explotación puedan concederse en concepto de compensación por los trabajos a realizar, la Dirección General de la Producción Agraria otorgará, mediante convenios con los interesados, la calificación de explotación colaboradora, que dará derecho a sus titulares a disfrutar de los beneficios establecidos en la presente Resolución y les obligará a cumplir los compromisos señalados en la misma.

La calificación de explotación colaboradora tendrá la duración de un año, prorrogable a tenor de la marcha de los trabajos planteados. En el transcurso del año, con la conformidad del titular, se podrá variar el plan inicial, si así se considera conveniente.

6. Ayudas.

La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a las explotaciones colaboradoras:

- Una compensación económica de hasta el 100 por 100 de todos los gastos que sobre las actividades normales de la explotación implique el desarrollo de las acciones planteadas.
- Una asistencia técnica especial a la explotación por parte de las Delegaciones Provincial y Unidades Regionales del Ministerio de Agricultura.

7. Obligaciones.

Las explotaciones colaboradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar minuciosamente el plan anual concertado.
- Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento convenido.
- Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la acción planteada —y, comparativamente con ella, los de la explotación—, le sean solicitados por los técnicos encargados de la dirección de las referidas acciones.
- Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.
- Facilitar el desarrollo de demostraciones y visitas colectivas que programen los servicios provinciales o regionales.

8. Pago de compensaciones económicas.

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a la certificación total o parcial, por la Delegación Provincial respectiva, de haberse realizado las acciones convenidas. Las compensaciones serán abonadas con cargo al concepto 21.04-751 de los Presupuestos Generales del Estado.

9. Rescisión del convenio de colaboración.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución por parte de las explotaciones colaboradoras dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

Lo que digo a VV SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Vegetal, Jefes de las Divisiones Regionales Agrarias y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

11921 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la «Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera» (Lérida).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutas varias, a la «Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera» (Lérida), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la citada Ley con el número 060.

Madrid, 11 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

11922 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa del Campo «Rosellonense», de Roselló (Lérida).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutas varias, a la Sociedad Cooperativa del Campo «Rosellonense», de Roselló (Lérida), se proced. a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 061.

Madrid 11 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

11923 *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Gotra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Gotra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tejidos Gotra, S. A.», con domicilio en Selva de Mar, 72, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la oficina textil del Ministerio de Comercio y Turismo.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.